

El concepto de persona en John Rawls: una mirada desde el Liberalismo político*

Luis Ricardo Navarro Díaz¹, Ricardo Sandoval Barros², Tomás Caballero Trujol³
Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia

Recibido: 29 de enero de 2014

Aceptado: 27 de marzo de 2014

The concept of the individual by John Rawls: a perspective from political liberalism

Palabras clave:

Liberalismo político,
Persona, Racional,
Razonable y ciudadanía pública.

Resumen

El artículo aborda el ideal político de democracia propuesto por John Rawls en su libro *Liberalismo político* (1995) y desde el cual el documento sustenta en qué consiste el ideal político del concepto público de ciudadanía del autor en mención. Dicho supuesto exige entender de qué manera debemos conducirnos como ciudadanos democráticos, lo que incluye inevitablemente la comprensión de un ideal de razón pública. El objetivo final será entender que el concepto de ciudadanía rawlsiano adquiere toda su dimensión política en la medida en que contenga y exprese el elemento de lo público.

Key words:

Political liberalism,
Individual, Rational,
Reasonable and public citizenship.

Abstract

This paper addresses the political ideal of democracy proposed by John Rawls in his book *Political Liberalism* (1995) and from which standards on what constitutes the public concept of citizenship of such ideal are based. This assumption requires an understanding of how we should conduct ourselves as democratic citizens, which inevitably involves individuals' awareness on the ideal of public reasoning. The ultimate goal will be to understand that the concept of citizenship according to Rawls reaches all its political dimension to the extent that it contains and expresses the public arena as the key element.

Referencia de este artículo (APA): Navarro, L., Sandoval, R. & Caballero, T. (2014). El concepto de persona en John Rawls: una mirada desde el Liberalismo político. En Revista *Educación y Humanismo*, 16(27), 39-60.

* Este artículo está vinculado a la Transdimensionalidad del ser humano, del grupo Desarrollo Humano, Educación y Procesos Sociales.

1 Filósofo de la Universidad Javeriana de Bogotá (Colombia). Candidato a doctor en Ciencias Sociales de la Universidad del Norte. Adscrito al grupo Desarrollo Humano, Educación y Procesos Sociales, de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla. lnavarro@unisimonbolivar.edu.co

2 Licenciado en Educación, especialidad Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad del Atlántico de Barranquilla (Colombia). Máster en Filosofía de la Universidad del Valle y doctor en Educación de Atlantic International University, de los Estados Unidos. Adscrito al grupo Desarrollo Humano, Educación y Procesos Sociales, de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla. rsandoval@unisimonbolivar.edu.co

3 Historiador de la Universidad del Atlántico (Colombia). Magíster y doctor en Historia de América Latina, Mundos Indígenas de la Universidad Pablo de Olavide. Adscrito al grupo Desarrollo Humano, Educación y Procesos Sociales, de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla. tcaballero@unisimonbolivar.edu.co

Plan de trabajo

El artículo estudia el concepto de persona de John Rawls, sus características y su articulación con la concepción política de justicia que propone este autor en su obra *Liberalismo político* (1995). También se considera su idea de justicia, que ubicándola en un contexto de sociedad democrática corresponde a un sistema de cooperación justa entre quienes en calidad de ciudadanos libres e iguales, dueños de autonomía política, aceptan los principios públicamente reconocidos de la propuesta, así como sus términos específicos. Esta idea se toma como punto de partida de la reflexión filosófica que a continuación se realiza.

La obra de John Rawls, filósofo político estadounidense (1921-2002), emerge como referencia inexcusable en la filosofía política del último tercio del siglo XX, plantada en el cruce de caminos entre la ética, la teoría política y el Derecho. Sobre su pensamiento se ha podido decir que

domina el ámbito de la discusión, no en el sentido de proporcionar un acuerdo, ya que muy pocos autores están totalmente de acuerdo con ella, sino en el sentido de que los teóricos posteriores se han definido por oposición a Rawls (Kymlicka, 1995, citado en Contreras, 2009).

La pertinencia de estudiar los postulados filosóficos de Rawls radica en que los debates actuales del multiculturalismo, la política de la identidad, la política de la diferencia, las renacientes

teorías de la discriminación o las nuevas teorías de la ciudadanía “se construyen con el liberalismo rawlsiano como telón de fondo” (Rodríguez, 2004, p. 96).

Además, es importante recordar que “a mediados del siglo XX se aprecian fuertemente los movimientos reivindicatorios de varios grupos minoritarios marginados históricamente a saber, los gays, las negritudes, las mujeres entre otros, que tienen especial resonancia en la cultura norteamericana, y que de una u otra forma contribuyen a configurar el *ethos* del ciudadano medio norteamericano. Estos movimientos son contemporáneos con Rawls, y en alguna medida se manifiestan en su obra *Teoría de la Justicia*” (Sandoval, 2010, p. 73)¹.

Toda su vida Rawls estuvo interesado en la cuestión de si la vida humana es rescatable y hasta qué punto lo es: si es posible para los seres humanos, individual y colectivamente, vivir de manera que sus vidas valgan la pena vivirse o, en palabras de Kant, de modo que exista valor en el vivir de los seres humanos sobre la Tierra (Pogge, 2010, p. 41).

Rawls enfatiza que su idea de justicia se encuentra vinculada con ideas propias de la cultura política de las sociedades democráticas, entre

¹ Es importante explicar que John Rawls publica en la quinta década de su vida la obra *Teoría de la Justicia* (1971), la cual ha sido, y continúa siendo, muy leída en contextos relacionados con la filosofía política. El mismo Rawls, dos décadas más tarde, publica su texto *Liberalismo político* con el cual reformula o explica en detalle algunos de sus postulados propuestos en 1971.

ellas, el que las personas sean consideradas libres e iguales. En este caso, la concepción de la persona es una concepción moral, que parte de las creencias cotidianas de las personas definidas como unidades básicas de pensamiento, deliberación y responsabilidad. En estos términos, el concepto de persona en John Rawls se adapta a un sentido político de la justicia y no a una doctrina moral comprensiva.

Dado que los individuos saben que están sujetos a las circunstancias de la justicia, dan por sentado que cada uno tiene una concepción de su bien y, a la luz de esta concepción, ejercen presión con sus demandas contra los demás (Rawls, 2003, p. 470).

Ahora bien, el artículo está dividido en tres partes. La primera se encarga de explicar la importancia que tiene el concepto de persona dentro de la teoría que John Rawls describe en su texto *Liberalismo político* (1995). En la segunda, el documento expone las dos virtudes de la personalidad moral, lo racional y lo razonable, con las que Rawls define a la persona ideal de su sociedad liberal. Por último, en una tercera parte, el artículo aborda lo que Rawls denomina autonomía racional y plena autonomía de las personas con el fin de establecer la relación con el concepto de la ciudadanía pública.

1. El concepto de persona y su importancia dentro de la teoría rawlsiana

Para desarrollar el plan de trabajo propuesto, es pertinente proponer como pregunta central

el siguiente cuestionamiento realizado por John Rawls: “¿cómo es posible que pueda existir a través del tiempo una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales que, sin embargo, sigan profundamente divididos por doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales?” (Rawls, 1995, p. 13). A partir de esta pregunta, es válido establecer el concepto de persona como uno de los pilares más importantes de la filosofía de John Rawls en su libro *Liberalismo político* (1995). Es por esto que la propuesta del documento apunta a sustentar la siguiente tesis:

Según Rawls, pues, los vínculos personales con la cultura son, por lo general, demasiado fuertes para ser rescindidos, algo que no debe lamentarse. Deberíamos operar con la asunción de que la gente querrá vivir y trabajar en su propia cultura societaria y de que ésta le proporcionará el contexto en que ejercer su libertad y su elección personal (Kymlicka, 1996, p. 25).

Esto hace posible que la concepción política compartida sirva de base a la razón pública en los debates acerca de los asuntos políticos, “cuando están en juego los elementos constitucionales esenciales y las cuestiones relacionadas con la justicia básica” (Rawls, 1995, p. 66). Ahora bien, como la tarea de Rawls consiste, al menos en su obra *Liberalismo político* (1995), en descubrir una razonable concepción de justicia, el concepto político de persona, tal como lo define dicho autor, es ineludible. Desde un principio la concepción de la persona se considera

parte de la justicia política y social. Su principal importancia es que caracteriza cómo han de pensar políticamente los ciudadanos de sí mismos, y unos respecto de otros, en sus relaciones políticas tal cual las especifica la estructura básica de la sociedad.

Rawls es muy tajante en este sentido, ya que en la misma introducción del capítulo primero de *Teoría de la Justicia* aclara que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad por la gran influencia que ella tiene, desde el comienzo, sobre la vida de las personas. Tanto las oportunidades como las expectativas de las personas están fuertemente condicionadas por elementos no elegidos por estas, y estos elementos, en gran parte, son los que conforman dicha estructura básica de la sociedad (Benente, 2011, p. 455).

En *Liberalismo político* (1995), el autor es claro al decir que no debe confundirse el concepto de persona con un ideal para la vida personal, por ejemplo: el ideal de la amistad, ni tampoco con un ideal propio de los integrantes de alguna asociación. Es, efectivamente, una concepción política de la persona y, en este contexto, una concepción del ciudadano. En consecuencia, una concepción de la persona no debe confundirse con la descripción de la naturaleza humana que ofrecen las ciencias naturales y las teorías sociales. En este punto se puede expresar que la importancia de la concepción de persona que John Rawls maneja está en su perspectiva política y no metafísica. Para Rawls, la sociedad

política no es una asociación ni puede serlo. “No entramos a ella voluntariamente. Antes bien, nos encontramos simplemente en una sociedad política particular en un cierto momento del tiempo histórico” (Rawls, 2001, p. 26). Esta perspectiva del concepto se convierte claramente en una de las principales novedades que existen con respecto a la obra de 1971 *Teoría de la Justicia*:

Dos trabajos fundamentales en este paulatino proceso de cambio han sido “Justice as Fairness: Political not Metaphysical” y “The Domain of the Political and Overlapping Consensus”. En ellos, Rawls ha comenzado a desarrollar una radical reformulación de la teoría de la justicia, recortando las pretensiones universalistas y los rasgos metafísicos de aquella, hasta el punto de convertirla en una mera doctrina política (Rawls, 1995, p. 279).

Para Rawls, la sociedad política es un sistema equitativo de cooperación a lo largo del tiempo, de una generación a la siguiente donde los que participan en la cooperación “se conciben como ciudadanos libres e iguales y como miembros cooperativos normales de la sociedad durante toda su vida” (Rawls, 2001, p. 26). En relación con esto, otra de las ideas relacionadas con el concepto de persona es la idea de cooperación social. Esta idea, no significa simplemente la de una actividad social coordinada, organizada eficientemente y guiada por reglas conocidas públicamente para lograr determinado fin general, lo que sería un acuerdo simple.

La cooperación social es siempre para beneficio mutuo, y esto implica que consta de dos elementos: el primero es una noción compartida de los términos justos de la cooperación que se puede esperar razonablemente que acepte cada participante, siempre y cuando todos y cada uno acepten esos términos... A este elemento de la cooperación lo llamaré lo razonable. El otro elemento corresponde a lo racional: se refiere a la ventaja racional que obtendrá cada individuo; lo que, como individuos, los participantes intentan proponer (Rawls, 1995, p. 279).

Son los términos justos de la cooperación social los que especifican el contenido de la concepción política y social de la justicia. Al considerar a las personas con capacidad para la cooperación social, se les atribuye dos poderes de la personalidad moral. Estos dos poderes son la capacidad de tener un sentido de lo correcto y de la justicia, o lo que es lo mismo, la capacidad de cumplir con los términos justos de la cooperación y, por tanto, de ser razonables; y la capacidad de tener una concepción del bien y, por tanto, de ser racionales. Estas son las dos virtudes de la personalidad moral con las que describe Rawls el concepto de persona: lo racional y lo razonable. En síntesis, la descripción de la justicia en tanto equidad, parte de la idea de que la sociedad debe ser concebida como un sistema equitativo de cooperación, que debemos adoptar a través de una concepción de persona que se ajusta a esta idea.

Para Rawls, en una democracia constitucional, la concepción pública de la justicia debería ser tan independiente como fuera posible de las doctrinas comprensivas,² filosóficas y religiosas. “La justicia como equidad pretende ser una concepción política de la justicia” (Rawls, 1996a, p. 24). La estructura básica comprende las principales instituciones políticas, sociales y económicas de una sociedad democrática, sobre la que se articula un sistema unificado de cooperación social compuesto por personas libres e iguales, propio de una sociedad liberal. Decir que son personas morales equivale a afirmar que tienen una concepción del bien, así como la capacidad para entender una concepción de la justicia y seguirla durante toda la vida.

Así la concepción de justicia es, según Rawls, libremente adoptada por los ciudadanos, y se sustenta bajo unos principios aceptados por seres racionales y razonables: las personas. Dicha concepción de justicia es en primer lugar de carácter político. Para dilucidar lo que en términos generales es una concepción de justicia, Carlos F. Rosenkrantz, en su texto *El nuevo Rawls* afirma lo siguiente:

2 Cabe aclarar que aunque en *Liberalismo político* se utiliza la traducción comprensiva, Roberto Gargarella prefiere usar en su texto *Teoría de la justicia después de Rawls*, la expresión “abarcativas” para referirse a aquella concepción que incluye ideas acerca de lo que es valioso dentro de la vida humana, así como ideales de virtud y carácter personal como suelen hacerlo, por ejemplo, las doctrinas religiosas y filosóficas (Gargarella, 1999a, p. 193). De igual forma, en la traducción que Editorial Trotta de España hace del texto *De los derechos de los pueblos*, del mismo Rawls, utiliza “comprehensivas” (Rawls, 1998, p. 47). El sentido que se le da en este trabajo es igual al de las tres acepciones citadas, aunque se prefiere seguir la traducción que propone Fondo de Cultura Económica en *Liberalismo político* (1995).

Es una elucidación de la forma en que deben comportarse seres razonables, cuando los demás están de algún modo u otro, involucrados o afectados por sus eventuales conductas. En tanto tal, una teoría de la justicia adopta la forma de un catálogo de principios generales que determinan con distintos grados de precisión lo que debemos, lo que podemos y lo que no podemos hacer (Rosenkrantz, 1996, p. 223).

Esto implica que la justicia como equidad no está formulada como una doctrina moral comprensiva capaz de dar razón absoluta de todo. Las doctrinas morales comprensivas son aquellas que “[...] valiéndose de ciertos principios creen poder dar una respuesta a todas las preguntas concernientes a la vida humana o aquellas que se consideran portadoras de una concepción de la vida buena” (Giusti, 1996, p. 115). Muchas concepciones filosóficas, morales o religiosas podrían ajustarse a esta caracterización global, sin que ninguna de ellas pueda pretender seriamente dar argumentos convincentes para probar la validez universal de sus afirmaciones.

2. Las dos virtudes de la personalidad moral: lo racional y lo razonable

Antes de desarrollar el discurso acerca de lo racional y lo razonable, es relevante hacer referencia a dos comentarios de Rawls. El primero, presentado en la segunda conferencia de *Liberalismo político* (1995), en donde afirma que estas virtudes constituyen ideas de difícil comprensión, especialmente la noción de lo razonable, “aplicada a personas, instituciones o doctri-

nas, pues fácilmente se vuelve vaga y oscura” (Rawls, 1995, p. 66). El segundo comentario señala que aunque la idea de la sociedad referida a un sistema equitativo de cooperación supone que las personas, como ciudadanos, poseen todas las capacidades que les permiten ser miembros normales y plenamente cooperativos de una sociedad, ello no implica que nadie esté exento de sufrir algún tipo de enfermedad o accidente que le impida desarrollarse de tal manera.

Al respecto dice Rawls que si tales situaciones pueden ocurrir en el curso de la vida, se deben prever, incluso prevenirlas. Pero, en función de los propósitos de este trabajo, se deja de lado la posibilidad de que estas incapacidades, transitorias o permanentes, o los desórdenes mentales, sean tan severos que impidan a las personas ser miembros normales y plenamente cooperativos de la sociedad.

Por su parte, para los propósitos de una concepción política de persona, Rawls otorga a lo razonable un sentido más restringido con respecto a lo racional. “La propuesta de Rawls descansa también, en buena medida, en la posibilidad de definir de modo más o menos adecuado la idea de lo «razonable». El hecho de que una cierta concepción o argumento pueda ser considerado, o directamente dejado de lado, depende de que resulte o no razonable” (Gargarella, 1999b, p. 154). De esta manera, lo razonable lo define en un primer momento como la disposición para proponer y acatar los términos justos de la cooperación. Ahora bien, con respecto a la idea de lo razonable Rawls afirma:

las personas son razonables en un aspecto básico cuando, por ejemplo, entre iguales están dispuestas a proponer principios y normas como términos justos de cooperación y cumplir con ellos de buen grado, si se les asegura que las demás personas harán lo mismo (Rawls, 1995, p. 67).

Así, el tipo de persona que piensa este autor implica el reconocimiento de que dichas normas son lo suficientemente razonables tanto para ellas como para todos.

En este orden de ideas, se entiende a las personas razonables como aquellas que no las motiva actuar el bien general como tal, sino el deseo mismo de que hay un mundo social en que ellas, como ciudadanos libres e iguales, puedan cooperar con los demás en términos que todos puedan aceptar. Su patrón de juego lo estipula la idea de la reciprocidad. Por el contrario, el concepto de persona irrazonable está dado por aquellos individuos que están dispuestos a quebrantar los términos de cooperación y reciprocidad según convenga a sus intereses y cuando las circunstancias lo permitan. En este sentido, el pensamiento rawlsiano “se aleja de la idea socrática de que el mal es la carencia en mayor o menor grado de la bondad” (Morrilla, 2009, p. 357). En mayor detalle, la capacidad de tener un sentido de la justicia o de ser razonables “es la capacidad de entender, aplicar y normalmente ser motivados por el verdadero deseo de actuar a partir de los principios de justicia en tanto que términos

justos de la cooperación social” (Rawls, 1995, p. 280).

Ahora bien, lo racional es comprendido como una virtud de la personalidad moral. En primera instancia, lo racional es una idea distinta de lo razonable y se aplica a un solo agente unificado, ya sea persona individual o corporativa, poseedor de capacidades de juicio y deliberación, que persigue fines e intereses solo en su propio beneficio. Lo racional se aplica a cómo se adoptan y afirman estos fines e intereses, así como a la manera de darles prioridad. Para ser precisos, lo racional está guiado por principios tales como el de adoptar los medios más eficaces para lograr los fines propuestos.

Tampoco están los agentes racionales solo interesados en sí mismos; es decir, que sus intereses no siempre son tales que los benefician a sí mismos. Cada interés es un interés de alguien (agente), pero no todos los intereses benefician a ese alguien que los tiene. En realidad, los agentes racionales pueden tener toda clase de afectos por las personas y vínculos con comunidades y lugares, incluso amor al país y a la naturaleza; y pueden seleccionar y ordenar sus fines de muy distintas maneras (Rawls, 1995, p. 69).

De acuerdo con la cita anterior de las personas racionales no sabemos qué fines persiguen, excepto que los siguen inteligentemente. De esta manera, tener un sentido del bien o de ser racionales “es la capacidad para formar, revisar

y perseguir racionalmente la realización de tal concepción; es decir, una concepción de lo que consideramos una vida humana digna de vivirse” (Rawls, 1995, p. 280). De todas formas, una concepción del bien tiene en cuenta una especie determinada de fines últimos, los cuales son deseables realizar por su propio valor y coherencia con la visión particular del mundo, sea religiosa, filosófica o moral.

Rawls considera los dos poderes morales como la condición para que se juzgue a las personas en calidad de integrantes plenamente cooperadores e iguales de la sociedad en cuestiones de justicia política. Puestas estas dos ideas sobre una balanza, ¿qué pesa más? Para Rawls, los dos conceptos son distintos e independientes, ninguno se deriva del otro, sobre todo porque no es posible derivar lo razonable de lo racional pensando, como algunos, que lo racional es más importante que lo razonable. Tratar de hacer esto puede sugerir que lo razonable no es básico, y que necesita un fundamento de la misma manera en que lo racional no lo necesita. Pensarlo, sería estimar que algunos principios de la justicia pueden derivarse de las preferencias particulares o de los acuerdos de agentes meramente racionales, con lo cual Rawls está abiertamente en desacuerdo.

Sin embargo, en la concepción de la idea de la cooperación justa, estas ideas se consideran distintas e independientes, aunque son al mismo tiempo complementarias. Si no fuera así, los agentes meramente razonables no tendrían obje-

tivos propios que quisieran promover mediante la cooperación justa, y a los agentes meramente racionales les faltaría el sentido de la justicia y no reconocerían la validez independiente de las exigencias de los demás.

Ahora bien, son complementarias porque cada una se conecta con su distintivo poder moral, es decir, lo razonable está íntimamente ligado con la capacidad de tener un sentido de justicia, mientras lo racional a la capacidad de tener una concepción del bien.

Los intentos de crear una sociedad más justa van a sufrir serios tropiezos si los ciudadanos exhiben una intolerancia crónica hacia la diferencia o si carecen de lo que Rawls llama sentido de la justicia. Sin cooperación y autocontrol en estas áreas, la capacidad de las sociedades liberales de funcionar con éxito disminuye progresivamente (Kymlicka & Norman, 1997, p. 14).

El verdadero trasfondo de esto es el reconocimiento de una base pública en la que tanto los objetivos propios como los objetivos comunes puedan interactuar entre sí sin verse afectados violentamente.

Rawls va a defender que los principios que las personas libres y racionales, interesadas en promover sus propios intereses, aceptarían en una posición inicial de igualdad como guías estructurantes de las instituciones sociales y de la distribución de ventajas, habrán de regu-

lar todos los acuerdos posteriores, además de especificar los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse. Esta teoría la ha llamado justicia como imparcialidad (Echeverry & Jaramillo, 2006, p. 32).

En conexión con lo expuesto en la cita, lo que busca el discurso de Rawls es la constitución de un ámbito o un mundo de lo público, es decir, la construcción de un marco social público del que se espera pueda ser posible que todos suscriban y de acuerdo con el cual todos actúen, siempre y cuando haya confianza en que los demás harán lo mismo. Esto significa que lo razonable pertenece al ámbito público de una manera en que lo racional no lo hace: “... es a través de lo razonable [...] que] entramos como iguales al mundo público de los demás y que nos alistamos para proponer o aceptar según sea el caso, los términos justos de la cooperación con ellos” (Rawls, 1995, p. 71). Dichos términos no son otros que los principios de justicia que Rawls propone, y que especifican las razones que las personas razonables deben compartir y reconocer públicamente ante unos y otros como base de sus relaciones sociales.

En síntesis, el concepto de persona que propone Rawls no es simplemente racional ni simplemente razonable; no actúa solo en favor de los intereses de los demás, ni tampoco solamente por los intereses personales. El ciudadano de una sociedad liberal se caracteriza por respetar

las doctrinas religiosas, filosóficas y morales de las otras personas. Es así que el concepto de persona está inmerso en una sociedad que comprende a sus ciudadanos, dentro de un contexto público, como esencialmente iguales en cuanto a los asuntos básicos se refiere, cada uno poseedor de objetivos propios que buscan satisfacer de la mejor forma términos justos que se espera, razonablemente, acepten los demás de manera que todos puedan beneficiarse y mejorar. A causa de esto precisamente, se explica por qué el concepto de persona en Rawls es político.

2.1. La posibilidad del desacuerdo razonable entre las personas

A través de la historia de las sociedades democráticas muchas veces se desencadenan disputas políticas catalogadas entre difícil o hasta de imposible solución debido a la inexistencia de una base pública que conduzca a un acuerdo político. Para Rawls, una de las tareas de la filosofía política en una sociedad democrática consiste en concentrarse en ese tipo de cuestiones, e intentar descubrir una base de acuerdo subyacente y una manera públicamente aceptable de resolver las divergencias. “O si los desacuerdos no pueden ser resueltos, como probablemente ocurra, quizá se pueda lograr que la divergencia de opinión sea lo suficientemente acertada como para mantener la cooperación política [...] con base en el] respeto mutuo” (Rawls, 2001, p. 26). De igual manera, es cierto que uno de los hechos fundamentales de la cultura pública de un régimen constitucional es el del pluralismo razona-

ble y si todos los ciudadanos expresan ideales razonables, la pregunta apunta a ¿cómo es posible un desacuerdo razonable?

Rawls integra a su discurso la pregunta por el desacuerdo razonable basado en la posibilidad de un pluralismo asimismo razonable, compuesto por doctrinas comprensivas que, a su vez, son igualmente razonables. Dicho pluralismo no es otra cosa que el producto del libre desarrollo de la razón humana dentro de una sociedad democrática. Este desacuerdo se presenta entre personas razonables, esto es, entre personas que han llevado a la práctica sus dos poderes morales en grado suficiente para ser ciudadanos libres e iguales en un régimen constitucional, y que tienen el deseo durable de honrar y acatar los términos justos de cooperación y de integrarse plenamente en este sentido a la sociedad.

Del mismo modo que el ciudadano de una sociedad liberal debe respetar las doctrinas religiosas, filosóficas y morales de las otras personas en tanto sean mantenidas de conformidad con una razonable concepción política de la justicia, una sociedad liberal debe respetar a las demás sociedades organizadas según doctrinas comprensivas, en la medida en que sus instituciones políticas y sociales cumplan ciertas condiciones que permitan a dicha sociedad adherirse a un razonable derecho de gentes (Rawls, 1998, p. 48).

Hay que tener en cuenta que los prejuicios, las predilecciones, los intereses personales y de

grupo, la ceguera y la obstinación hacen parte de una situación contraria a la de una sociedad dispuesta en una situación en la que todo el mundo es plenamente razonable, puesto que son fuentes de un desacuerdo irrazonable.

La base de esta interpretación es el pluralismo, al que hace referencia de igual manera John Rawls en su texto de 1995 *Liberalismo político*. En dicho texto, se exponen las diferencias entre ética cívica y las demás éticas de una sociedad civil. Lo que Rawls denomina *concepción moral de la justicia para la estructura básica de la sociedad*, Cortina lo denomina ética de mínimos. Y lo que Rawls llama *doctrinas comprensivas del bien*, Cortina lo denomina ética de máximos (Navarro, 2014, pp. 163-164).

Una sociedad libre, contexto dentro del cual se enmarca el concepto político de persona, se le comprende como aquella en la que los individuos pueden expresar sus puntos de vista, sus diferentes doctrinas religiosas, filosóficas y morales. En ella son posibles los juicios, aunque razonables, plenamente contrarios. Dice Rawls que nuestros puntos de vista individuales y asociativos, nuestras afinidades intelectuales y vínculos afectivos son demasiado diversos, especialmente en una sociedad libre, como para permitir que esas doctrinas sirvan de fundamento a un acuerdo político duradero y estable. Esto quiere decir que pueden elaborarse diferentes concepciones del mundo a partir de diversos puntos de vista. Pero el problema sigue latente: ¿cómo es posible, a

pesar de las diferencias, llegar a una misma conclusión?

Mucho de lo que Rawls escribió después de *A Theory of Justice*, incluyendo *Political Liberalism*, tiene que ver con las bases particulares que requiere la justificación política en un trasfondo de pluralismo de valores. La distinción entre valores políticos y comprensivos es fundamental para la concepción rawlsiana del liberalismo pluralista. No se trata de la distinción entre valores que todo el mundo acepta y otros acerca de los cuales hay desacuerdo. Los desacuerdos acerca de la justicia son precisamente tan fieros e intratables como los que hay en materia de religión. Más bien, Rawls está haciendo una distinción entre los desacuerdos cuya disputa debe darse al determinar la estructura básica de la sociedad y el uso del poder político, y los desacuerdos que pueden quedar abiertos. La forma de establecer este límite será en sí misma uno de los desacuerdos políticos [...] fundamentales (Nagel, 2003, p. 37).

En este marco, la doctrina que profese cualquier persona razonable no es sino una de las tantas creencias comprensivas razonables, lo que implica decir que la nuestra no puede tener en los demás más ascendencia que la de otro punto de vista. Así pues, cuando se hace una aseveración impositiva, los demás, que también son razonables, la considerarán irrazonable. De igual manera, hay que decir que no se convierte en irrazonable solo por acoger determinadas doc-

trinas comprensivas razonables y no otras. La unión social ya no se funda en una concepción del bien tal como la da una fe religiosa común o una doctrina filosófica, sino en una concepción pública de la justicia apropiada a la concepción de los ciudadanos de un Estado democrático como personas libres e iguales.

El contenido de este ideal, abarca lo que los ciudadanos libres e iguales, en tanto que personas razonables, pueden exigir unos de otros respecto de sus puntos de vista comprensivos. Ahora bien, de los ciudadanos ya se ha dicho que no pueden exigir nada contrario a lo que puedan otorgar las partes representantes suyas en la posición original. La posición original es el modelo de decisión del que se vale Rawls para articular las intuiciones básicas de la concepción de la persona y la sociedad, de las que parte su teoría de justicia. En una primera aproximación puede entenderse como un modelo de escogencia bajo incertidumbre, lo que significa que la posición original está estructurada para eliminar el prejuicio y el autointerés, y esa es una razón para no permitir que los individuos conozcan ciertos hechos sobre sí mismos.

En la posición original, las partes no pueden conocer su propia posición en la sociedad (bien sea en términos de sexo, raza, posición social, riqueza, talentos, etc.); tampoco pueden conocer sus propias características psicológicas (tales como la aversión al riesgo). Dado que uno de los problemas con los que tiene que ver la estructura básica de la sociedad es

el de la justicia entre generaciones, los actores en la posición original tampoco pueden conocer qué posición van a ocupar en el tiempo, es decir, a qué generación van a pertenecer y cuál es el grado de civilización que para entonces se habrá alcanzado. De manera adicional, tampoco pueden conocer cuál va a ser su propia concepción del bien (Medina, 1995, p. 49).

Con respecto a lo anterior, se puede decir que según Rawls los únicos conocimientos que las personas pueden tener son los concernientes a los hechos más generales de la sociedad humana, como son los aspectos más primarios de teoría política, económica y psicológica, así como lo que él denomina la teoría del bien. En resumen, el concepto de persona tiene que ver íntimamente con una formación de cierto juicio político de ciudadanía democrática, que incluye la idea de la razón pública y que muy bien debería recibir el apoyo de una pluralidad de doctrinas comprensivas razonables que persistan de manera estable a través del tiempo y que conserven un número considerable de seguidores.

Rawls imagina individuos racionales, mutuamente desinteresados, que se encuentran en [(...) cierto momento] o [están] apartados de sus otras características no proporcionadas por [(...) tal] situación. En [(...) este hipotético nivel] de opción, [(...) que] llama Rawls “la posición original”, ellos escogen los primeros principios de una concepción de justicia que debe regular todas las siguientes críticas y reformas de sus instituciones. Al tomar esta

decisión, ninguno conoce su lugar en la sociedad, su clase o *status* social, sus dotes o habilidades naturales, ni su fuerza, inteligencia, etcétera (Nozick, 1991, p. 189).

Rawls propone una manera de abordar de forma racional y razonable las naturales diferencias que se presentan entre los seres humanos. Propone la idea de imparcialidad desde el punto de vista de los litigantes y afirma que ella es la selección que hacen las personas al escoger de una vez y para siempre una concepción de justicia en una posición original de igualdad. Ello implica decidir primero conforme a qué principios resolverán sus demandas mutuas; segundo, definir ante quién se han de someterlas. “Lo que es esencial es que cuando las personas con diferentes convicciones hagan exigencias conflictivas a la estructura básica, como asunto de origen político, juzguen estas reclamaciones mediante los principios de la justicia” (Rawls, 2003, p. 210).

2.2. *La libertad en el concepto político de persona en John Rawls*

Rawls no se ocupa de los diversos significados y debates acerca de la libertad, sino, como lo expresa en su obra *Teoría de la Justicia*, precisamente de los valores relativos de las diversas libertades cuando estas entran en conflicto (Rawls, 2003). Son tres las formas que Rawls sustenta en que los ciudadanos son libres. En primer lugar, los ciudadanos son libres en la medida en que se conciben a sí mismos y unos a otros como poseedores de la capacidad moral para tener una concepción del bien. Esto no significa que se

conciban a sí mismos inevitablemente atados a la búsqueda de la concepción del bien particular que profesen en un momento dado.

Más bien, en tanto que ciudadanos, se les ve como capaces de revisar y cambiar su concepción, fundados en elementos razonables y racionales. En calidad de personas libres, los ciudadanos se reservan el derecho a considerar sus personas como independientes y sin identificación con ninguna concepción particular. Dado su poder moral para formar, revisar y buscar racionalmente una concepción del bien, su identidad pública como personas libres no se ve afectada a través del tiempo por cambios en la concepción de bien que hayan adoptado.

Por ejemplo, cuando los ciudadanos se convierten a otra religión, o ya no profesan un credo religioso establecido, no dejan de ser en materia de justicia política, las mismas personas que eran antes de este cambio. En general, se siguen teniendo los mismos derechos y deberes básicos. Políticamente esto significa para el concepto rawlsiano de persona que el valor de cada uno de los ciudadanos en una sociedad justa y bien ordenada es siempre el mismo. Este valor siempre es igual al de los demás, y esta igualdad se refleja en el sistema de las libertades básicas y oportunidades justas, así como en las operaciones del principio de diferencia.

En segundo lugar, los ciudadanos se asumen como personas libres en la medida en que se consideran a sí mismos fuentes autogeneradoras

de reclamaciones válidas, es decir, con pleno derecho a hacer reclamaciones y plantear exigencias acerca de sus instituciones. Lo anterior, con miras a hacer valer sus concepciones del bien siempre y siempre que estas concepciones no se salgan de los márgenes permitidos por la concepción pública de la justicia. En contextos de ciudadanía pública, todos estos reclamos tienen su propio peso, independientemente de que se deriven de los deberes y obligaciones especificados por una concepción política de la justicia.

El tercer aspecto en que los ciudadanos se conciben como personas libres consiste en que se consideran capaces de asumir la responsabilidad de sus fines, lo cual afecta la manera como se valoran sus diversos reclamos. En términos generales, dado un marco de instituciones justas y si existe para cada persona un índice justo de bienes de primera necesidad, tal cual lo requieren los principios de la justicia, se estima que los ciudadanos son capaces de ajustar sus metas y aspiraciones a la luz de lo que pueden razonablemente esperar. Además, ellos se conciben con capacidad para restringir sus reclamos en materia de justicia, conforme a las clases de cosas que permiten sus principios.

Como ya se ha expresado, esa concepción de persona tiene una manera de formular sus planes, de colocar sus finalidades en orden de prioridades y de tomar sus decisiones en concordancia con todo esto. La manera en que una sociedad política lo hace es su razón, la cual constituye un poder intelectual y moral enraizado en las ca-

pacidades de sus integrantes: los seres humanos. Pero esto será materia del siguiente apartado: la razón pública.

3. Lo público como fundamento del concepto político de persona

En este segmento, el artículo primero se propone establecer, desde la propuesta de Rawls, una definición de razón pública; en segunda instancia, el objetivo consiste en dejar claro el contenido de dicha razón, para lo cual fue necesario acudir a conceptos que el mismo autor utiliza en su sexta conferencia de *Liberalismo político* (1995) tales como el deber de civilidad, el principio de legitimidad, así como la idea de elementos constitucionales esenciales, entre otros. Todo esto será útil para comprender la propuesta rawlsiana sobre lo público articulado en la concepción política de persona. Es por eso que el objetivo final será entender que el concepto de ciudadanía en Rawls adquiere toda su dimensión política en la medida en que contenga y exprese el elemento de lo público tal como se comprende a continuación.

La idea de razón pública comienza a tomar forma en la propuesta filosófica de John Rawls si se comprende a una sociedad política, así como a las personas que la conforman, como entes que tienen una manera de formular sus planes, de colocar en orden sus finalidades, de dar prioridades y de tomar decisiones. “La manera en que una sociedad política lo hace es también su razón, aunque en un sentido diferente: constituye un poder intelectual y moral, enraizado en las ca-

pacidades de sus integrantes humanos” (Rawls, 1995, p. 204). Así, la razón pública hace parte de una concepción ideal de ciudadanía para un régimen constitucional democrático, que, a su vez, se constituye en parte vital de una concepción política de la justicia que, para el autor en estudio, es ante todo liberal.

3.1. Una definición de razón pública

En la propuesta de John Rawls, la razón pública es característica de un pueblo democrático, es decir, no se fundamenta sobre los argumentos de regímenes aristocráticos o autocráticos, debido a que en ellos el bien de la sociedad no lo hace el público, sino los gobernantes cualesquiera que sean. Contrario a esto, para el autor, la razón pública es en primera instancia

la razón de los ciudadanos, de aquellos que comparten la calidad de ciudadanía en pie de igualdad. El sujeto de su razón es el bien público: lo que requiere la concepción de la justicia de la estructura básica de la sociedad, de las instituciones, y de los propósitos y finalidades a los que deben servir (Rawls, 1995, p. 204).

Esto significa dos cosas: la primera, que la razón pública no es una razón abstracta; la segunda, que no todas las razones son públicas.

Consecuentemente, es pertinente decir que la razón pública solo es una. Así, es correcto hacer referencia a razones no públicas dentro de las cuales están las de todo tipo de asociaciones

tales como iglesias y universidades, sociedades científicas y grupos de profesionales, entre otros. Los criterios y métodos de estas razones no públicas dependen en parte de cómo se entiende la naturaleza de cada asociación y de las condiciones en que esta promueve la realización de sus fines. Para actuar razonable y responsablemente, las corporaciones, y también los individuos, necesitan de cierta manera discurrir acerca de lo que hay que hacer. Esta manera de razonar es pública respecto a sus integrantes, pero no lo es en relación con la sociedad política y los ciudadanos en general.

Según se puede apreciar, en una sociedad democrática el poder no público, por ejemplo en la autoridad de las iglesias sobre sus fieles, se acepta libremente. Es claro que quienes ya no pueden reconocer a una autoridad eclesiástica pueden dejar de pertenecer a esa congregación sin que los persiga el poder del Estado. Esto quiere decir que aunque se presenten cambios en las doctrinas comprensivas de las personas, no por ello, políticamente hablando, dejarán de ser las mismas ante la sociedad. Se aclara que el liberalismo político no solo protege los derechos individuales, también lo hace con los de las asociaciones con respecto a las incursiones del poder de Estado.

Los ciudadanos pueden tener, y normalmente tienen en todo momento, afectos, devociones y lealtades de los cuales creen que no podrían, ni deberían desprenderse para evaluarlos objetivamente desde la perspectiva de su valor pura-

mente racional. Puede parecerles simplemente inconcebible que sus personas estén separadas de ciertas convicciones religiosas, filosóficas y morales, o de ciertas preferencias y lealtades duraderas. Estas convicciones y preferencias son parte de lo que podríamos llamar su identidad no pública. Ellas contribuyen a organizar y dar forma al estilo de vida de una persona, a la manera en que cada cual se ve a sí mismo desenvolviéndose en el mundo social (Rawls, 1996a, pp. 37-38).

Con Rawls (2003), la sociedad está regulada por una eficaz concepción pública de la justicia, que denomina “reconocimiento público” (p. 26), y que es esencial en una sociedad democrática. La importancia para el concepto de persona de dicho reconocimiento público se puede explicar en varios niveles: en primer lugar, las personas se regulan por principios públicos de justicia aceptados libremente por todos y reconocidos públicamente por todos. “Habrá que rechazar los principios que podrían funcionar bien siempre y cuando no se reconocieran públicamente, o si los hechos generales en que se fundamentan son desconocidos o desacreditados por el común de las personas” (Rawls, 1995, p. 84).

En segundo lugar, las creencias generales que de común acuerdo los ciudadanos tienen sobre la sociedad, sus principios e instituciones, y sobre la justicia política, desde la posición original, son reconocidas públicamente. “[...] Ello] presupone que, cuando se establece la posición original, estipulamos que las partes deben razo-

nar solo a partir de las creencias generales que comparten todos los ciudadanos, como parte de su conocimiento público” (Rawls, 1995, p. 85).

El tercero, y último nivel de reconocimiento público, tiene que ver con lo que usted y yo podemos decir cuando exponemos y fijamos la justicia como equidad y reflexionamos por qué procedemos de esta manera y no de otra. Este punto de vista se modela a través de la descripción del pensamiento y de los juicios de ciudadanos plenamente autónomos en la sociedad bien ordenada de justicia como equidad. La intención de Rawls expresada en su obra *Teoría de la Justicia*

ha sido superar la noción restringida de justicia que se elaboró en el marco de las teorías contractualistas clásicas de Locke, Rousseau y Kant, cuyo punto de referencia fue el contrato establecido entre los hombres como fórmula para garantizar el orden y la estabilidad en la sociedad (Sandoval, 2010, p. 74).

Además, se busca que a través del reconocimiento público los ciudadanos puedan dar razón ante los demás, es decir, ante la sociedad, de sus creencias y de su conducta, confiados en que esta consideración mutua y abierta por sí misma reforzará en lugar de debilitar el entendimiento público. Si los ciudadanos toman conciencia de que su libertad es plenamente autónoma en términos políticos, significa que en la vida político-pública de una sociedad bien ordenada, no vale

la pena que las personas oculten nada. La importancia de la plena condición de conocimiento público equivale a materializar un mundo social en el que puede aprenderse el ideal de la ciudadanía y esto puede inculcar un verdadero deseo de llegar a ser esa clase de persona.

3.2. *La legitimidad y el ideal de una ciudadanía pública*

Una de las cuestiones o dificultades fundamentales que plantea el tema de la razón pública en John Rawls (1995) se enuncia así:

¿Por qué deberían los ciudadanos, al discutir y votar las más fundamentales cuestiones políticas, acatar los límites de la razón pública? ¿Cómo puede ser razonable o racional, cuando están en juego las cuestiones básicas, que los ciudadanos recurran solo a la concepción política de la justicia, y no a toda la verdad según la ven? (p. 207).

Para resolver estas inquietudes, Rawls (1995) acude al principio de la legitimidad liberal que vincula a dos características especiales de la relación política entre ciudadanos:

Primero se trata de una relación de personas con la estructura básica de la sociedad en la que nacieron y en la que normalmente vivirán toda la vida. Segundo, en una democracia, el poder político, que es siempre un poder coercitivo, es el poder del público, es decir, el de ciudadanos libres e iguales en tanto que cuerpo colectivo (p. 207).

Adicionalmente no hay que olvidar por ningún motivo otra de las grandes máximas: la diversidad de doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales, que se encuentran en las sociedades democráticas es una característica permanente de la cultura pública, y no una simple situación histórica que pronto desaparecerá.

El núcleo del asunto está en entender a la democracia como una relación política entre ciudadanos dentro de una estructura básica de la sociedad, en cuyo seno dichos ciudadanos han nacido y en la que normalmente transcurre su vida. En este punto se encuentra gran parte del fundamento del concepto político de persona en Rawls. En coherencia con ello se puede decir que las personas de una sociedad liberal,

como seres razonables y racionales, y sabiendo que profesan una diversidad de doctrinas razonables religiosas y filosóficas, deberían ser capaces de explicarse unos a otros los fundamentos de sus actos en términos que cada cual espere razonablemente que los demás puedan suscribir, por ser congruentes con su libertad y su igualdad ante la ley (Rawls, 1995, p. 208).

Es así como se comprende, desde la perspectiva rawlsiana, el concepto político de persona.

Así por ejemplo, si alguien quisiera interpretar la idea de libertad incorporada en la constitución, a partir de razones no públicas, como las que le provee su propia religión, para decir,

por ejemplo, que la constitución prohíbe las prácticas homosexuales, estaría violando el principio de legitimidad. Esto es, al pedir que la constitución se interprete y aplique a partir de razones no públicas, es decir, apelando a convicciones que otros pueden, razonablemente, rechazar (Gargarella, 1999a, p. 202).

Este es entonces, el ideal político de democracia que implica así mismo el ideal político del concepto público de ciudadanía que Rawls propone, para que el ciudadano democrático entienda cómo se debe conducir, lo que incluye inevitablemente la comprensión de un ideal de razón pública. Expresa Guillermo Hoyos que no puede hablarse legítimamente de democracia si por ello se entiende algo sustantivo y material.

Mientras el énfasis de Rawls está en las estructuras del Estado, el pluralismo razonable y el consenso sobre mínimos, Habermas pone el acento en las luchas democráticas, en las que descubre la performatividad de la razón pública, caracterizada por Rawls como el dispositivo para resolver el pluralismo dentro de una sociedad (Hoyos, 2010, pp. 6-7).

De forma complementaria dos aspectos dan como resultado el ideal de ciudadanía pública que propone Rawls: el deber de civilidad y los valores políticos, unidos en busca de un gobierno dado de manera tal que cada cual espera razonablemente que los demás lo aceptarán. A esto lo denomina el pensador norteamericano consenso entrecruzado.

Para Rawls, la noción de *consenso entrecruzado* permite entender cómo un régimen caracterizado por el hecho del pluralismo razonable puede, a pesar de sus profundas divisiones, alcanzar estabilidad y unidad social por el reconocimiento público de una concepción política de la justicia razonable. Para ello, es menester que cada una de las doctrinas religiosas, filosóficas y morales existentes apruebe dicha concepción de la justicia desde su particular perspectiva. En tal virtud, en la primera etapa de la construcción teórica se abstrae del conocimiento de las concepciones del bien que los ciudadanos poseen y se procede a partir de las concepciones políticas compartidas acerca de la sociedad y la persona necesarias al aplicar los ideales y principios de la razón práctica (Maldonado, 2001, p. 214).

Es por ello que se puede entender por qué la razón pública está en contra o rechaza los puntos de vista que aseguran que votar es un asunto privado y hasta personal. Desde Rawls hay varias razones: la primera, porque la gente puede votar apropiadamente en favor de sus preferencias e intereses, tanto sociales como económicos, por no hablar del voto basado en sus odios y desagrados. En segundo lugar, se dice vagamente que la democracia es el gobierno de la mayoría, y que por eso la mayoría puede hacer lo que le plazca, lo que se asocia comúnmente a la frase: la voz de pueblo es la voz de Dios, es decir, lo que consideramos toda la verdad. En tercer lugar, la gente podría votar en favor de lo que le parece correcto y verdadero, según las directivas

y convicciones de su doctrina comprensiva sin tomar en cuenta las razones públicas.

Si una concepción política de la justicia es mutuamente reconocida como razonable y racional, los ciudadanos que defienden doctrinas razonables, en el marco de un consenso entrecruzado, confirman con ello que sus instituciones libres permiten suficiente espacio para vivir con dignidad y ser, al mismo tiempo, leales a ellas. Esto conlleva a una idea de la razón pública como garantía política del constructivismo procedimental. La sociedad política tiene un modo de formular sus planes a través de la razón como poder intelectual y moral. Esta razón pública es característica de los pueblos democráticos, en tanto razón de los ciudadanos como personas libres e iguales (Mejía, 1997, p. 164).

El ejemplo del voto viene al caso si se tiene en cuenta que dentro de una sociedad liberal, la razón pública impone límites, que no son otros que las cuestiones que tienen que ver con los elementos esenciales constitucionales. Esto quiere decir que los valores políticos han de resolver tan fundamentales cuestiones concernientes a la justicia básica tales como: ¿quién tiene derecho a votar?, o ¿qué religiones se habrán de tolerar?, o a ¿quién se asegurará la igualdad de oportunidades, o la tenencia de propiedades? Estas son las cuestiones básicas de la razón pública. Hay que enfatizar que se está hablando de la razón de los ciudadanos en pie de igualdad. Pero no todas las cosas son tema o sujeto de la razón pública

de los ciudadanos en pie de igualdad. De esta manera, el ideal de la razón pública se aplica a los ciudadanos cuando emprenden la defensa política de algún asunto en el foro público, y, por tanto, se aplica a los militantes de los partidos políticos, a los candidatos en sus campañas y a otros grupos que los apoyan.

También se aplica a la manera en que los ciudadanos han de votar en las elecciones cuando están en juego los elementos constitucionales esenciales y los asuntos de justicia básica. Así el ideal de la razón pública no solo rige el discurso público, de las elecciones en lo que se refiere a los asuntos de esas cuestiones fundamentales, sino que también rige la forma en que los ciudadanos depositarán su voto acerca de estas cuestiones. De otra manera se corre el riesgo de que el discurso público sea hipócrita: los ciudadanos hablarán en público de cierta manera y votarán [de] forma diferente (Rawls, 1995, p. 206).

Recapitulando (Rawls, 1995), una concepción de la justicia es política cuando:

- o Se ha formulado para aplicarse exclusivamente a la estructura básica de la sociedad, a sus principales instituciones políticas, sociales y económicas como un esquema unificado de cooperación social.
- o Se presenta independientemente de cualquier doctrina comprensiva, religiosa o filosófica.
- o Se elabora en términos de ideas políticas fundamentales consideradas implícitas en la cultura política pública de una sociedad democrática.

El ideal de razón pública es que los ciudadanos han de conducir sus discusiones [...] fundamentales en el marco de lo que cada cual considera una concepción política de la justicia, basándose en valores que los demás puedan razonablemente suscribir y que cada cual está dispuesto, en buena fe, a defender. “Así, es verdad que cuando las personas y los grupos toman parte en acuerdos justos, adquieren ciertos derechos unos sobre otros, precisados por reglas públicamente reconocidas” (Rawls, 2003, p. 287). El ideal de ciudadanía se sustenta en la búsqueda de criterios, de principios y directrices que como seres libres e iguales dichas personas están dispuestas a defender, teniendo en cuenta que otros ciudadanos, que también son libres e iguales, pueden razonable y conjuntamente suscribirlos. He aquí, es decir, en el deber de civilidad y en el principio de legitimidad, dos pilares fundamentales que definen el concepto político de persona en Rawls.

En la medida en que haya un sólido acuerdo sobre los elementos constitucionales esenciales y se consideren razonablemente justos los procedimientos políticos establecidos, se podrá conservar normalmente la aceptada cooperación social entre ciudadanos libres e iguales en derechos. “En efecto, afirma Rawls que cooperación es la acción guiada por reglas y procedimientos públicamente reconocidos y que condiciones de equidad son aquellas que todo participante reconocería razonablemente, suponiendo que todos los demás también las reconociesen” (Guisti, 1996, p. 118).

Conclusiones

En conclusión, la razón pública es la razón de ciudadanos en pie de igualdad, que como cuerpo colectivo ejercen el poder político final y coercitivo unos sobre otros, al poner en vigor las leyes y al hacer enmiendas a su Constitución. En este contexto, los límites que impone la razón pública no se aplican a todas las cuestiones políticas, sino solo a aquellas que implican lo que Rawls llama elementos constitucionales esenciales y elementos de justicia básica. Para Rawls, la razón pública es solo una y diferente a las razones no públicas que conforman lo que ha denominado el trasfondo cultural.

El hecho de que una pluralidad de doctrinas generales razonables en conflicto (religiosas, filosóficas y morales) es el resultado normal de su cultura de instituciones libres. Los ciudadanos advierten que no pueden alcanzar acuerdos e incluso aproximarse al mutuo entendimiento si se apoyan en sus irreconciliables doctrinas generales. Por ello, necesitan considerar las razones que razonablemente pueden intercambiar cuando están en juego cuestiones políticas fundamentales (Habermas & Rawls, 1998, p. 155).

La concepción política que busca Rawls debe dar respuesta a través de los valores políticos de la razón pública a las preguntas que apuntan primordialmente a los que él considera elementos esenciales constitucionales, que no son otros sino aquello que incluyen los derechos y las libertades básicas. Se vislumbra así una sociedad ordenada públicamente y regulada con eficacia

mediante una concepción política reconocida por todos, de tal manera que se cree un clima en el cual sus ciudadanos adquieren un sentido de la justicia que los impulsa a cumplir con su deber de civilidad sin generar fuertes intereses en contra. Es así como se piensa en ciudadanos que apoyen las instituciones de la sociedad bien ordenada, una vez que se ha establecido el ideal de la razón pública. En síntesis, la obra de Rawls tiene por objeto

mostrar de qué manera, de la mano de una notable orientación kantiana, puede un conglomerado social, integrado por personas libres e iguales, fijar las bases de una sociedad democrática, plural y libre, en la que tenga cabida toda idea razonable de bien, en la que sea posible el pluralismo, el respeto por la diferencia y donde todo asociado sea capaz de desarrollar su ciclo vital completo (Restrepo, 2013, p. 206).

Una de las ideas más importantes consiste en que el concepto político de persona planteado por Rawls intenta desarrollar una concepción de la ciudadanía que responda a lo que él llama pluralismo razonable:

el hecho de que la diversidad de doctrinas religiosas, filosóficas y morales comprensivas que existe en las sociedades democráticas modernas no es una mera condición histórica que puede ser rápidamente superada; es una característica permanente de la cultura pública de la democracia (Rawls, 1989, citado en Miller, 1997, p. 73).

La importancia de lo público en el concepto de persona, implica que la libertad ciudadana es definida a partir de la persona como “fuente auto-originante de pretensiones y reclamos” y del reconocimiento recíproco de la facultad moral de poseer una concepción del bien y la responsabilidad sobre sus fines, ajustando las metas a lo que razonablemente se puede esperar. Se puede concluir que la conexión entre la idea de cooperación social que propone Rawls y su concepción de persona no simplemente depende de una actividad social coordinada y eficientemente organizada y guiada por reglas públicamente reconocidas para alcanzar un fin general. La cooperación social es siempre en beneficio mutuo e implica dos elementos:

[...] El primero es una noción compartida de términos equitativos de cooperación, que puede esperarse razonablemente acepte cada participante, siempre que alguien más los acepte [...] de igual manera]. Los términos equitativos de cooperación articulan una idea de reciprocidad y acción mutua: todos los que cooperan deben beneficiarse, o compartir las cargas comunes, de una forma apropiada juzgada mediante un adecuado patrón de cooperación social. Voy a llamar razonable a este elemento de la cooperación social. El otro elemento corresponde a lo racional: se refiere a la ventaja racional de cada participante; a aquello que los participantes, como individuos intentan sacar... La unidad de la cooperación social se basa en personas que concuerdan en su noción de términos equitativos (Rawls, 1996b, pp. 43-44).

Por su parte, la igualdad ciudadana es definida en cuanto que todos los ciudadanos son igualmente capaces de entender y ajustar su conducta a la concepción pública de la justicia y todos se conciben igualmente dignos de ser representados en cualquier procedimiento para definir principios que hayan de regular la sociedad. Estos son elementos fundamentales del concepto político de persona que propone John Rawls.

Referencias

- Benente, M. (2011). Los problemas desiguales de la Teoría de la Justicia de John Rawls. Una mirada desde Hannah Arendt. *Lecciones y ensayos*, 89, 455-474.
- Contreras, F. (2009). Notas sobre la teoría de la justicia de John Rawls. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 4, 137-142.
- Gargarella, R. (1999a). *Teoría de la justicia después de Rawls: un breve manual de filosofía política*. Barcelona: Paidós.
- Gargarella, R. (1999b). John Rawls, el liberalismo político y las virtudes del razonamiento judicial. *Revista Isegoría*, 20, 151-157.
- Echeverry, Y. & Jaramillo, J. (2006). El concepto de justicia en John Rawls. *Revista científica Guillero de Ockham*, 4(2), 27-52.
- Giusti, M. (1996). Tras el consenso: sobre el giro epistemológico político de John Rawls. *Revista Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, 19.
- Habermas, J. & Rawls, J. (1998). *Debate sobre el liberalismo político*. Barcelona: Paidós.

- Hoyos, G. (2010). *Estado de opinión: ¿información, comunicación y lenguaje públicos?* Lección inaugural de la Facultad de Comunicación y Lenguaje de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Kymlicka, W. (1996). Derechos individuales y derechos de grupo en la democracia liberal. *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, 14, 5-36.
- Kymlicka, W. & Norman, W. (1997). El retorno del ciudadano: Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía. *Revista La Política*, 3, 5-39.
- Maldonado, A. (2001). John Rawls: del consenso entrecruzado al equilibrio reflexivo. Algunas consideraciones acerca del uso público de la razón. *Signos Filosóficos*, 6, 211-240.
- Medina, L. (1995). *Democracia y argumentación racional. Habermas, Rawls y la justicia social*. Bogotá: Universidad Nacional.
- Mejía, O. (1997). *Justicia y democracia consensual*. Bogotá: Siglos del Hombre.
- Miller, D. (1997). Ciudadanía y pluralismo. El debate contemporáneo. *Revista La Política*, 3, 69-92.
- Morrilla, B. (2009). *Sócrates*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Nagel, T. (2003). La compasión rigurosa de John Rawls: una breve biografía intelectual. *Revista Praxis Filosófica*, 16, 25-40.
- Navarro, L. (2014). *Entre esferas públicas y ciudadanía. Las teorías de Arendt, Habermas y Mouffe aplicadas a la comunicación para el cambio social*. Barcelona: Editorial UOC.
- Nozick, R. (1991). *Anarquía, Estado y utopía*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Pogge, T. (2010). John Rawls: una biografía. *Revista Coherencia*, 12, 13, 42.
- Rosenkrantz, C. (1996). El nuevo Rawls. *Revista Latinoamericana*, 2.
- Rawls, J. (1995). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (1996a). La justicia como equidad: política, no metafísica. *La Política, Revista de Estudios sobre el Estado y la Sociedad*, 1, 23-46.
- Rawls, J. (1996b). *Sobre las libertades*. Barcelona: Paidós.
- Rawls, J. (1998). De los derechos de los pueblos. En S. Shute & S. Hurley. *De los derechos humanos*. Madrid: Trotta.
- Rawls, J. (2001). *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós.
- Rawls, J. (2003). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Restrepo, J. (2013). John Rawls, razón pública y población desplazada en Colombia. *Discusiones Filosóficas*, 22, 203-220.
- Rodríguez, J. (2004). El igualitarismo radical en John Rawls. *Isegoría*, 31, 95-114.
- Sandoval, R. (2010). *Utilitarismo clásico en la teoría política contemporánea*. Barranquilla: Ediciones Uninorte.